



**AGENCIA PRESIDENCIAL DE  
COOPERACIÓN INTERNACIONAL  
DE COLOMBIA APC-COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN No. 392 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2022**

*"Por la cual se modifican los artículos segundo, tercero y quinto de la Resolución No. 317 del 26 de agosto de 2019, modificada por Resolución No. 259 del 06 de octubre de 2020"*

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE  
COLOMBIA, APC-COLOMBIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 115 de la Ley 489 de 1998; el artículo 8 y el numeral 16 del artículo 12 del Decreto 4152 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)"*.

Que por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, consagra: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)"*.

Que el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, señala: *"Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo. En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento."*

Que sobre la seguridad jurídica se consigna en la Sentencia de la Corte Constitucional T-502 de 2002: *"3. La seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. **En términos generales supone una garantía de certeza.** Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento. (...) En materia de competencias, la seguridad jurídica opera en una doble dimensión. De una parte, **estabiliza (sin lo cual no existe certeza) las competencias de la administración**, el legislador o los jueces, de manera que los ciudadanos no se vean sorprendidos por cambios de competencia. Por otra parte, **otorga certeza sobre el momento en el cual ocurrirá la solución del asunto sometido a consideración del Estado.** (...) Ello se resuelve en el principio según el cual las relaciones jurídicas se rigen por las normas vigentes al momento de configurarse dicha relación, que, en buena medida, se recoge en el principio de irretroactividad de la ley; (...) Al considerarse, en el ámbito de la certeza y estabilidad jurídica (seguridad jurídica), la existencia de precisos términos para que la administración o el juez adopten decisiones y el principio de conocimiento de las normas aplicables al caso concreto, se sigue que dichos términos fijan condiciones de estabilización respecto de los cambios normativos. De ahí que, durante el término existente para adoptar una decisión, la persona tiene derecho a que sean aplicadas las normas vigentes durante dicho término. (...)"*.

Que por Resolución No. 317 del 26 de agosto de 2019, modificada por Resolución No. 259 del 06 de octubre de 2020, se crearon los Grupos Internos de Trabajo dentro de la Dirección de Gestión de Demanda de Cooperación Internacional, denominados Grupo Interno de Trabajo de Cooperación Bilateral y Grupo Interno de Trabajo de Cooperación Multilateral.

Que el artículo tercero de la Resolución No. 317 del 26 de agosto de 2019, modificada por Resolución No. 259 del 06 de octubre de 2020, establece como una de las funciones del Grupo Interno de Trabajo de Cooperación Bilateral y el Grupo Interno de Trabajo de Cooperación Multilateral, la de *"Expedir y firmar los Certificados de Utilidad Común correspondientes"*.

Que no obstante lo anterior, el Procedimiento Registro de proyectos de cooperación internacional y expedición de Certificados de Utilidad Común (CUC), Código M-PR-020, Versión 1, por **política de prevención del daño antijurídico**, asignó la responsabilidad de generar el Certificado de Utilidad Común para el usuario solicitante, en

AA  
Gies



**AGENCIA PRESIDENCIAL DE  
COOPERACIÓN INTERNACIONAL  
DE COLOMBIA APC-COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN No. 392 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2022**

*“Por la cual se modifican los artículos segundo, tercero y quinto de la Resolución No. 317 del 26 de agosto de 2019, modificada por Resolución No. 259 del 06 de octubre de 2020”*

varias tareas, de tal forma que hubiere un control en la revisión del documento anterior a la firma del respectivo CUC, así, la revisión del Certificado de Utilidad Común es responsabilidad de los Coordinadores de los equipos de Cooperación Bilateral y Multilateral de la Dirección de Gestión de Demanda de Cooperación Internacional, quienes son los encargados de remitir el CUC al Director (a) de la Dirección de Gestión de Demanda de Cooperación Internacional, para la firma.

Que del Procedimiento Registro de proyectos de cooperación internacional y expedición de Certificados de Utilidad Común (CUC), Código M-PR-020, Versión 1, se evidencia igualmente una actividad relacionada con la generación de la constancia del registro del proyecto ante la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, cuya revisión y firma está a cargo de los Coordinadores de los equipos de Cooperación Bilateral y Multilateral de la Dirección de Gestión de Demanda de Cooperación Internacional; función esta que no se encuentra establecida en el artículo tercero de la Resolución No. 317 del 26 de agosto de 2019, modificada por Resolución No. 259 del 06 de octubre de 2020, motivo por el cual por seguridad jurídica es necesario incluirla en el citado artículo.

Que por otra parte, el artículo quinto del mencionado acto administrativo, en relación a la designación de los coordinadores de grupos de trabajo interno de la Dirección de Gestión de Demanda de Cooperación Internacional, determinó: *“Los Coordinadores de los Grupos de Cooperación Bilateral y Multilateral deberán ser servidores públicos de planta del nivel Asesor, quienes no percibirán el reconocimiento de coordinación, de conformidad con el artículo 15 del Decreto No. 1011 del 6 de junio de 2019”*, restringiendo la designación como coordinador exclusivamente a los servidores públicos del nivel asesor y por ende limitando al representante legal de la entidad para designar a un servidor público de otro nivel, de las funciones de coordinación, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de organismo o entidad.

Que con el fin de atender las necesidades del servicio, cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, y dar cuenta efectiva de las metas establecidas en el Plan de Acción, se hace necesario modificar los artículos segundo, tercero y quinto de la Resolución No. 317 del 26 de agosto de 2019, modificada por Resolución No. 259 del 06 de octubre de 2020, con la finalidad de ajustar las funciones de los Grupos Internos de Trabajo dentro de la Dirección de Gestión de Demanda de Cooperación Internacional, denominados Grupo Interno de Trabajo de Cooperación Bilateral y Grupo Interno de Trabajo de Cooperación Multilateral, de tal forma que se garantice la política de prevención del daño antijurídico y la seguridad jurídica.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modifíquese los artículos segundo, tercero y quinto de la Resolución No. 317 del 26 de agosto de 2019, modificada por Resolución No. 259 del 06 de octubre de 2020, con la finalidad de ajustar las funciones de los Grupos Internos de Trabajo dentro de la Dirección de Gestión de Demanda de Cooperación Internacional, denominados Grupo Interno de Trabajo de Cooperación Bilateral y Grupo Interno de Trabajo de Cooperación Multilateral, de tal forma que se garantice la política de prevención del daño antijurídico y la seguridad jurídica, así como garantizar la facultad del Representante Legal de la Entidad para designar coordinador atendiendo las necesidades del servicio, cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia; para que en adelante se entiendan así:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** Las funciones del **GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE COOPERACIÓN BILATERAL**, serán las siguientes:

1. Apoyar a la Dirección de Gestión de Demanda de Cooperación Internacional en la gestión de la Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) que recibe el país de las fuentes bilaterales con las que Colombia tiene relación oficial.
2. Ejecutar los procesos técnicos necesarios que permitan orientar la demanda de cooperación dirigida a fuentes bilaterales y agencias de cooperación internacional, de acuerdo con las prioridades establecidas

*Handwritten signature and initials*



**AGENCIA PRESIDENCIAL DE  
COOPERACIÓN INTERNACIONAL  
DE COLOMBIA APC-COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN No. 392 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2022**

*"Por la cual se modifican los artículos segundo, tercero y quinto de la Resolución No. 317 del 26 de agosto de 2019, modificada por Resolución No. 259 del 06 de octubre de 2020"*

- en materia de Política Exterior, en línea con la Estrategia Nacional de Cooperación Internacional (ENCI) –o el documento que haga sus veces-, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Implementar acciones que permitan coordinar la demanda de Cooperación Internacional de fuentes bilaterales con las prioridades nacionales, de cara a las negociaciones políticas, técnicas y de instrumentos de Cooperación Internacional, así como para la participación en los diálogos de alto nivel.
  4. Participar, en acompañamiento al Director General o por su delegación, en los escenarios de cooperación con fuentes bilaterales en desarrollo de las actividades misionales de la Agencia.
  5. Coordinar la implementación de los planes de trabajo que permitan desarrollar acciones para incidir en escenarios y foros de índole internacional, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y otras entidades que lo requieran.
  6. Participar, según los lineamientos del Director de Gestión de Demanda de Cooperación Internacional, en el diseño, implementación y seguimiento de la Estrategia Nacional de Cooperación Internacional (ENCI), el Plan Estratégico Institucional y de los convenios, programas y proyectos de Ayuda Oficial al Desarrollo.
  7. Coordinar, según los lineamientos que se apliquen en la Dirección de Gestión de Demanda de Cooperación Internacional, los procesos de captura, reporte, sistematización, procesamiento, análisis y publicación de la información de Estrategias País de fuentes bilaterales.
  8. Coordinar, en conjunto con la Dirección de Coordinación Interinstitucional, la estrategia y los procesos de identificación, priorización y acompañamiento a convocatorias internacionales.
  9. Coordinar la implementación de estrategias de Gestión del Conocimiento que fortalezcan y visibilicen la misionalidad de la Dirección de Gestión de Demanda de Cooperación Internacional.
  10. Adelantar las actividades requeridas para mantener actualizado el proceso de gestión del grupo en lo relacionado con el Sistema de Gestión Integral y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG.
  11. Revisar y firmar la constancia del registro del proyecto de cooperación internacional, radicada por el donante ejecutor o la entidad ejecutora ante la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.
  12. Revisar los Certificados de Utilidad Común y remitirlos al Director (a) de la Dirección de Gestión de Demanda de Cooperación Internacional para su respectiva firma.

**PARÁGRAFO.** El servidor público designado como coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Cooperación Bilateral desarrollará las siguientes actividades dentro del grupo interno de trabajo:

1. Dar respuesta a las PQR en los tiempos establecidos y que sean de competencia del grupo.
2. Aprobar los permisos de los integrantes del grupo hasta por cuatro horas y dar el visto bueno para permisos superiores a ese tiempo.
3. Organizar los turnos compensatorios y la participación en las capacitaciones e inducciones de los integrantes del grupo.
4. Autorizar en el Portal de Servicios, las vacaciones de los integrantes del grupo.
5. Solicitar los Certificados de Disponibilidad Presupuestal – CDP del grupo
6. Suscribir las certificaciones, memorandos, oficios y demás comunicaciones internas necesarias para la adecuada gestión del grupo.
7. Dar el visto bueno a las solicitudes de comisiones de viaje de los integrantes del grupo, acordadas previamente con el Director respectivo.

**"ARTÍCULO TERCERO.** Las funciones del **GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE COOPERACIÓN MULTILATERAL**, serán las siguientes:

1. Apoyar al Director de Gestión de Demanda de Cooperación Internacional en la gestión de la Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) que recibe el país de las fuentes multilaterales con las que el país tiene relación oficial, así como cooperación no oficial internacional.
2. Ejecutar los procesos técnicos necesarios que permitan orientar la demanda de cooperación dirigida a fuentes multilaterales y de cooperación no oficial internacional, de acuerdo con las prioridades establecidas en materia de Política Exterior, en línea con la Estrategia Nacional de Cooperación Internacional (ENCI) –o el documento que haga sus veces-, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Implementar acciones que permitan coordinar la demanda de Cooperación Internacional de fuentes multilaterales y de cooperación no oficial internacional, con las prioridades nacionales, de cara a las

AT  
23



**AGENCIA PRESIDENCIAL DE  
COOPERACIÓN INTERNACIONAL  
DE COLOMBIA APC-COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN No. 392 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2022**

*“Por la cual se modifican los artículos segundo, tercero y quinto de la Resolución No. 317 del 26 de agosto de 2019, modificada por Resolución No. 259 del 06 de octubre de 2020”*

*negociaciones políticas, técnicas y de instrumentos de Cooperación Internacional, así como para la participación en los diálogos de alto nivel.*

- 4. Participar, en acompañamiento al Director General o por su delegación, en los escenarios de cooperación con fuentes multilaterales y de cooperación no oficial internacional, en desarrollo de las actividades misionales de la Agencia.*
- 5. Coordinar la implementación de los planes de trabajo que permitan desarrollar acciones para incidir en escenarios y foros de índole internacional, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y otras entidades que lo requieran.*
- 6. Participar, según los lineamientos del Director de Gestión de Demanda de Cooperación Internacional, en el diseño, implementación y seguimiento de la Estrategia Nacional de Cooperación Internacional (ENCI), el Plan Estratégico Institucional y de los convenios, programas y proyectos de Ayuda Oficial al Desarrollo.*
- 7. Coordinar, según los lineamientos que se apliquen en la Dirección de Gestión de Demanda de Cooperación Internacional, los procesos de captura, reporte, sistematización, procesamiento, análisis y publicación de la información de Estrategias País de fuentes multilaterales y de cooperación no oficial internacional.*
- 8. Coordinar, en conjunto con la Dirección de Coordinación Interinstitucional, la estrategia y los procesos de identificación, priorización y acompañamiento a convocatorias internacionales.*
- 9. Coordinar la implementación de estrategias de Gestión del Conocimiento que fortalezcan y visibilicen la misionalidad de la Dirección de Gestión de Demanda de Cooperación Internacional.*
- 10. Adelantar las actividades requeridas para mantener actualizado el proceso de gestión del grupo en lo relacionado con el Sistema de Gestión Integral y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG.*
- 11. Dar respuesta a las PQR en los tiempos establecidos y que sean de competencia del grupo.*
- 12. Aprobar los permisos de los integrantes del grupo hasta por cuatro horas y dar el visto bueno para permisos superiores a ese tiempo.*
- 13. Organizar los turnos compensatorios y la participación en las capacitaciones e inducciones de los integrantes del grupo.*
- 14. Autorizar en el Portal de Servicios, las vacaciones de los integrantes del grupo.*
- 15. Solicitar los Certificados de Disponibilidad Presupuestal – CDP, del grupo.*
- 16. Suscribir las certificaciones, memorandos, oficios y demás comunicaciones internas necesarias para la adecuada gestión del grupo.*
- 17. Dar el visto bueno a las solicitudes de comisiones de viaje nacionales, acordadas previamente con el director respectivo.*
- 18. Revisar y firmar la constancia del registro del proyecto de cooperación internacional, radicada por el donante ejecutor o la entidad ejecutora ante la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.*
- 19. Revisar los Certificados de Utilidad Común y remitirlos al Director (a) de la Dirección de Gestión de Demanda de Cooperación Internacional para su respectiva firma.*

**PARÁGRAFO.** *El servidor público designado como coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Cooperación Multilateral desarrollará las siguientes actividades dentro del grupo interno de trabajo:*

- 1. Dar respuesta a las PQR en los tiempos establecidos y que sean de competencia del grupo.*
- 2. Aprobar los permisos de los integrantes del grupo hasta por cuatro horas y dar el visto bueno para permisos superiores a ese tiempo.*
- 3. Organizar los turnos compensatorios y la participación en las capacitaciones e inducciones de los integrantes del grupo.*
- 4. Autorizar en el Portal de Servicios, las vacaciones de los integrantes del grupo.*
- 5. Solicitar los Certificados de Disponibilidad Presupuestal – CDP del grupo*
- 6. Suscribir las certificaciones, memorandos, oficios y demás comunicaciones internas necesarias para la adecuada gestión del grupo.*
- 7. Dar el visto bueno a las solicitudes de comisiones de viaje de los integrantes del grupo, acordadas previamente con el Director respectivo.*

**“ARTÍCULO QUINTO. DESIGNACIÓN DE LOS COORDINADORES DE GRUPOS DE TRABAJO INTERNO.** Los Coordinadores de los Grupos de Cooperación Bilateral y Multilateral deberán ser preferentemente los servidores públicos de planta del nivel Asesor, quienes no percibirán el reconocimiento de coordinación, de conformidad con



**AGENCIA PRESIDENCIAL DE  
COOPERACIÓN INTERNACIONAL  
DE COLOMBIA APC-COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN No. 392 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2022**

*"Por la cual se modifican los artículos segundo, tercero y quinto de la Resolución No. 317 del 26 de agosto de 2019, modificada por Resolución No. 259 del 06 de octubre de 2020"*

*el artículo 15 del Decreto No. 1011 del 06 de junio de 2019. No obstante, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de organismo o entidad, el Representante Legal de la Agencia podrá designar como coordinador a servidores públicos de otros niveles."*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la sede electrónica de APC-Colombia <https://www.apccolombia.gov.co/> y en Mi Agencia.

Dada en Bogotá, D.C., jueves, 06 de octubre de 2022

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIANA MANRIQUE ZULUAGA**  
Directora General  
Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo:

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ

Proyectó: YVETTE ARAUJO HERNANDEZ

